



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333606120160006700
DEMANDANTE: Raúl Alfonso González Camargo y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro.

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. El 3 de diciembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, a través de sentencia, revocó la decisión adoptada el 20 de agosto de 2019, negando las pretensiones de la demanda y condenó en costas.
3. El 24 de junio de 2022 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

II. CONSIDERACIONES

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

Se observa que la liquidación de los valores de agencias en derecho fijados en primera y segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se ajustan a los parámetros ordenados, ya que de lo calculado en la mentada providencia se estableció la liquidación costas en 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada entidad demandada, siendo solo liquidadas las costas en favor de la Fiscalía General de la Nación, pero se omitió la liquidación en favor de la Rama Judicial.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	N/A	\$0
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Archivo 003, Expediente electrónico	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL	Archivo 003, Expediente electrónico	\$1.000.000
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 2.000.000

Conforme a lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	N/A	\$0
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Archivo 003, Expediente electrónico	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL	Archivo 003, Expediente electrónico	\$1.000.000
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 2.000.000

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p>
<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 020 del 30 de junio de 2022</p> <hr/> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd60080daf8980eea98133b96b863738c9e935d181f2baf4217eb958637204d

Documento generado en 29/06/2022 05:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**